

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1954-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Generales de Educación, y para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación Pública y Servicios Educativos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érika Irazema Briones Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar a la autoridad educativa federal para editar libros de texto para aquellos alumnos con necesidades especiales. Incluir el término “instalaciones universales con ajustes razonables”, entendidas como las adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX en relación con el artículo 3o., fracción VIII, para la Ley General de Educación; y, XXX en relación con el artículo 1o. párrafo quinto por lo que hace a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Iniciativa de ley con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Educación y el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y <i>editar, en formatos accesibles</i>, los libros de texto gratuitos y <i>demás materiales educativos</i>, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 23.- ...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones</p>	<p>Artículo Primero. Se reforma la Ley General de Educación para quedar en los siguientes términos.</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, así como editarlos para aquellos alumnos y alumnas con necesidades especiales mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. al XIV. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones</p>

accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

No tiene correlativo

...

...

Artículo 41.- ...

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y

universales con los ajustes razonables y demás elementos necesarios para realizar su función en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Las instalaciones universales con ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad circunstancias.

La autoridad educativa local podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

...

Artículo 41. ...

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su inclusión a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.



productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

...

...

...

...

...

...

...

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. al XI. ...

XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la *integración* de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XIII. a XXVIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. al XI. ...

XII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la **inclusión** de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas, **infraestructura** y materiales específicos;

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP